

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL AÑO 2024 LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MODERNIZACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL DE CANARIAS.

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Fomento Industrial y Artesanal de este centro directivo para la concesión de subvenciones para la modernización y diversificación del sector industrial de Canarias para el año 2024.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Por Orden de la extinta Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento de 17 de mayo de 2016 (BOC nº 100, de 25 de mayo de 2016) se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la modernización y diversificación del sector industrial. Dichas bases han sido modificadas por Orden de la extinta Consejería de Turismo, Industria y Comercio, (en adelante CTIC) de 14 de abril de 2020 (BOC nº 78, de 21 de abril de 2020), cuya corrección de errores ha sido publicada en el B.O.C. nº 92, de 12 de mayo de 2020 y por Orden de la extinta CTIC de 30 de marzo de 2022, se modifican las citadas bases reguladoras de concesión de subvenciones para la modernización y diversificación del sector industrial (BOC nº 70, de 8 de abril de 2022). Posteriormente modificadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos (en adelante CEICA) de 18 de abril de 2024 (BOC n.º 86, de 2 de mayo de 2024).

2º) El 17 de marzo de 2022, se aprueba la Estrategia de Desarrollo Industrial de Canarias para el periodo 2022-2027, siendo el instrumento del Gobierno de Canarias para impulsar el desarrollo del sector industrial de Canarias, a través de la creación de empresas industriales y el crecimiento y modernización del actual tejido industrial, para de esta forma lograr que la industria tenga un papel relevante en la economía en la generación de valor y empleo en el archipiélago, y, en general, el impulso del modelo de desarrollo sostenible que propugna la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030.

3º) La presente línea de subvenciones está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la CEICA para el periodo 2024-2026, aprobado por Orden de 29 de febrero de 2024 (BOC n.º 51, de 11 de marzo de 2024).

4º) Se considera oportuno establecer una entidad colaboradora para la gestión de la presente convocatoria, al amparo de lo previsto en la base general 25ª.

5º) Con fecha XX de mayo de 2024, la Dirección General de Asuntos Europeos informa favorablemente el contenido de la presente Convocatoria, según lo previsto en el artículo 14.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A los que le son de aplicación las siguientes





II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2023), regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas.

Segunda.- El artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone en su apartado 1 que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio, mediante convocatoria publicada en la forma establecida en la legislación básica reguladora de las subvenciones, aprobada por el órgano competente para conceder subvenciones, indicándose en el apartado 5 del mismo artículo, el contenido que tendrá necesariamente la convocatoria. Asimismo, su artículo 3 determina que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercera.- A la presente convocatoria le resulta de aplicación el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado en sucesivas ocasiones, la última mediante Acuerdo de Gobierno de 4 de diciembre de 2023, destacándose la habilitación de la modalidad de abono anticipado, y la posibilidad de que los proyectos que se acojan a dicha modalidad tengan mayores plazos de ejecución.

Dichos beneficios son aplicables también a las actuaciones para las pre-solicitudes de subvención presentadas en 2024 con anterioridad a la publicación de esta convocatoria, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la base general 8ª.

Cuarta.- El artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, determina que el Gobierno, a propuesta de la Intervención General, podrá acordar de forma motivada la aplicación del control financiero permanente, en sustitución de la función interventora, respecto de toda la actividad de los sujetos mencionados en el apartado 1 de ese artículo o de algunas áreas de gestión de los mismos. El presente acto administrativo está sometido a la modalidad de control financiero permanente, a la vista del punto 3 del apartado primero del Acuerdo de Gobierno de fecha 29 de enero de 2024, por el que se suspende durante el ejercicio 2024, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

Quinta.- La CEICA es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias, entre otras áreas materiales, de industria y minas, tal y como se establece en el Decreto 45/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la extinta CTIC.

Sexta.- Es de aplicación la Orden de 5 de octubre de 2023, de la CEICA, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento. (BOC n.º 203, de 16 de octubre 2023). Modificada por Orden de 18 de diciembre de 2023. (BOC n.º 5, de 8 de enero 2024).





Por todo ello, y en virtud de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

1. Aprobación del gasto.

Aprobar la realización de un gasto por importe de nueve millones catorce mil setecientos cuarenta y un euros (9.014.741,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.433A.770.02 y al proyecto de inversión 237G0313 "Modernización y Diversificación. Sector Industrial".

2. Objeto y ámbito de aplicación.

Convocar en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2024 la concesión de subvenciones para la modernización y diversificación del sector industrial de Canarias, en el marco de las bases reguladoras aprobadas por Orden Departamental de fecha 17 de mayo de 2016 (BOC nº 100, de 25 de mayo de 2016), modificada mediante la Orden de la extinta CTIC de 14 de abril de 2020 (BOC nº 78, de 21 de abril de 2020), cuya corrección de errores fue publicada en BOC nº 92 de 12 de mayo de 2020, y la Orden de la extinta CTIC de 30 de marzo de 2022 (BOC nº 70, de 8 de abril de 2022), modificada por último, por la Orden de 18 de abril de 2024 de CEICA (BOC nº 86, de 2 de mayo de 2024).

3. Dotación económica.

1. Se destina para la presente convocatoria el importe de nueve millones catorce mil setecientos cuarenta y un euros (9.014.741,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.433A.770.02 y al proyecto de inversión 237G0313 "Modernización y Diversificación. Sector Industrial".

2. Dicha cuantía podrá incrementarse con otros créditos disponibles, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, de acuerdo a las condiciones establecidas en la base general 7ª.

4. Actuaciones subvencionables.

Las actuaciones subvencionables serán las recogidas en la Base específica 1ª.

5. Plazo de presentación de solicitudes.

Se establece un plazo de admisión de solicitudes de 1 mes a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

La admisión de solicitudes finalizará a las 14:00 horas del último día de dicho plazo. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Tanto para la solicitud como para el resto de las fases del procedimiento, se entenderá por días inhábiles los establecidos en la sede electrónica del Gobierno de Canarias: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/>

6. Formalización y presentación de solicitudes.





1.1 Presentación de la solicitud.

La presentación de la solicitud, y cualquier otra documentación que deban aportar los interesados en cualquier momento de la tramitación del expediente se realizará obligatoriamente a través de la aplicación informática de gestión creada para este fin en la sede electrónica del Gobierno de Canarias, ubicada en la siguiente dirección:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/9153>

Asimismo, los modelos necesarios para la presentación de la solicitud y demás información de interés se encontrarán publicados en la misma dirección.

1.2. Método alternativo de presentación en caso de que la aplicación telemática de gestión no esté operativa.

En los dos últimos días del plazo para la presentación de solicitudes, si por alguna de las circunstancias expuestas en la base general 12ª, apartado 2, no pudiese realizarse a través del aplicativo telemático de gestión, será admisible la documentación que se presente por el Registro General Electrónico del Gobierno de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/rge>), siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la citada base.

En caso de que una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del Registro General Electrónico del Gobierno de Canarias, será admisible la documentación que se presente en los registros electrónicos relacionados en el artículo 16 apartado 4 letra a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.3. Las solicitudes se firmarán, por el solicitante o sus representantes legales, mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, toda la documentación complementaria que los interesados deban aportar deberá venir firmada electrónicamente por una persona que ostente poder bastante en el seno de la entidad que representa.

Una vez registrada la solicitud, el solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud.

2. Contenido y cumplimentación de la solicitud.- Deberá presentarse la siguiente documentación:

2.1. Instancia de solicitud.- Consistirá en un formulario electrónico disponible en la aplicación telemática de gestión, indicada en el punto 1 del presente apartado. La instancia incluirá la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones impuestas por las bases, a efectos de que el solicitante lo haga constar expresamente:

- El solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.





- No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- No haberse trasladado al establecimiento donde tendrá lugar la inversión en los dos años anteriores a la solicitud de la subvención, según definición del artículo 2, apartado 61 bis, del Reglamento (UE) nº 651/2014.
- Que la entidad solicitante está dada de alta en el Sistema de Información Económico-Financiera y Logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC) y que tiene asociada a dicha alta, al menos, una cuenta bancaria actualizada y en condiciones para recibir pagos.
- En caso de ser pyme, declaración sobre la categoría y calificación del solicitante como autónoma, asociada o vinculada, en los términos establecidos en la base 2ª, apartado 4.
- Si la entidad solicitante lleva a cabo acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a efectos de lo dispuesto en la base específica 4ª.
- Para actuaciones de la línea II y subtipo 3.2 de la línea III de la base específica 1ª, declaración sobre las ayudas de minimis recibidas durante los tres años anteriores a la solicitud de la subvención y que estén sujetas a reglamentos de minimis, en cumplimiento del artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 2023/2831.

En el caso de que algunas de estas declaraciones se hayan cumplimentado incorrectamente en la fase de solicitud por algún interesado, y que no sea viable técnicamente su subsanación mediante cumplimentación en el propio aplicativo, el órgano instructor publicará en la fase de requerimiento un modelo normalizado que recoja dichas declaraciones, para que sea cumplimentado de nuevo y presentado por aquellos a los que le haya sido requerido.

2.2. Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quién actúa en su nombre.

Cuando se presente una solicitud de subvención a nombre de persona física o de una empresa en representación de una sociedad a constituir, se aportará borrador de escritura de constitución donde figuren como socios o accionista la/s persona/s física/s y/o jurídica/s que solicita dicha subvención.

2.3. Memoria. Se aprueban los modelos de Memoria de cada una de las líneas de actuación, que estarán disponibles en la aplicación telemática de gestión. Contendrán, además de la información técnica de la actuación objeto de inversión, las características más relevantes de la empresa, societarios, datos de facturación, activo y nivel de empleo. Los efectivos de personal y los importes financieros han de incluir, en su caso, los de las empresas vinculadas y la parte proporcional de las empresas asociadas.

Dicha memoria deberá ser cumplimentada en todos sus apartados, y cuando alguno de los apartados no proceda por el tipo de proyecto que se trata, se indicará expresamente "NO PROCEDE".





Para actuaciones de la Línea I y Línea III, deberán facilitarse, en caso de que proceda (*apartado 2.1.3 de la base específica 2ª*), los siguientes datos:

- a) Croquis de ubicación dentro del término municipal.
- b) Plano general del conjunto industrial, diferenciando la situación inicial de la posterior a la inversión.
- c) Planos de distribución en planta, en los que se aprecien los espacios de nueva construcción y la instalación de los nuevos bienes de equipo.
- d) Incidencia medioambiental del proyecto. A la vista de la misma, el órgano instructor podrá requerir que venga avalada por un técnico competente.
- e) En el caso de que se incluya la adquisición del software específico de control y gestión del proceso productivo, deberá ser claramente especificada y justificada la presencia de la parte correspondiente al proceso productivo en la documentación de la solicitud de subvención.

2.4. Podrán aportarse en esta fase, tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario. En el supuesto de que, por sus especiales características, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, se manifestará expresamente dicha circunstancia, y sus causas. En el caso de que no se aporte alguna de las ofertas en la solicitud, deberá indicarse de forma expresa en la Memoria la causa por la que no se aporta.

2.5. Se deberá aportar documentación acreditativa de la capacidad financiera, en la forma:

- Entidades con personalidad jurídica: Los impuestos sobre sociedades de los dos últimos ejercicios anteriores a la convocatoria. En el supuesto de que a la fecha de finalización del período de presentación de solicitudes la entidad no dispusiera de impuesto sobre sociedades del ejercicio 2023, entre otras causas por tratarse de empresa de reciente creación, se aportará balance y cuenta de resultados relativo al citado ejercicio, firmado por las personas que ostenten la representación legal de la entidad solicitante.
- Personas físicas: El IRPF de los dos últimos ejercicios anteriores a la convocatoria, acompañados de los balances y cuentas de resultados de esos ejercicios, firmados por el solicitante.

2.6. Específicamente, para actuaciones de la Línea I y Línea III:

En el caso de que se incluyan gastos subvencionables de los indicados en el apartado 2.1.3 de la base específica 2ª, referidos a gasto de “Nueva Construcción”, se deberá aportar documentación acreditativa de “no inicio de las inversiones”, esto es, que a la fecha de presentación de la solicitud o pre-solicitud, en su caso, no se habían iniciado las inversiones correspondientes a este proyecto (acta notarial de presencia, comprobación física sobre el terreno por la Comunidad Autónoma o declaración responsable de “no inicio de las inversiones”).





No se valorarán aquellos conceptos de obra civil que se realicen sobre terrenos y/o edificios ajenos al establecimiento industrial objeto de intervención, y que no sean de su titularidad, lo que se podrá acreditar con una escritura de propiedad.

2.7. Específicamente, para actuaciones de la Línea II, se deberá aportar:

a) En el caso de actuaciones que incluyan consultorías externas, podrá aportarse en esta fase la acreditación documental de los requisitos establecidos para el consultor (o consultores).

b) En el caso que la solicitud incluya inversiones en obras menores, instalaciones, bienes de equipo, etc, deberá aportarse informe técnico justificativo, conforme a lo dispuesto en la base específica 2ª, apartado 2.2.2.

2.8. En el caso de haber presentado una pre-solicitud de ayuda, se deberá aportar el comprobante de su presentación junto con la solicitud de subvención.

2.9. Otra documentación adicional que la entidad solicitante considere de utilidad para la mejor valoración del proyecto o actuación.

3. Documentos a recabar de los organismos competentes. En aplicación de lo dispuesto en la base general 11ª, apartado 5, se relacionan a continuación los documentos que se recabarán de los organismos competentes para la solicitud y para las siguientes fases del procedimiento.

- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y ante la Seguridad Social.

- Datos sobre el nivel de empleo de la entidad obtenidos de la Seguridad Social, según lo establecido en la base general 2ª apartado 5.

El solicitante podrá ejercer su derecho de oposición a que hace referencia en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, circunstancia que deberá indicar de forma expresa en la solicitud de la subvención, y en cuyo caso deberá aportar los documentos acreditativos.

4. Acreditación de la inscripción en el Registro Integrado Industrial, o de haber presentado la declaración responsable pertinente, en los términos previstos en la base general 2ª, apartado 3.

El órgano instructor comprobará los datos de inscripción del establecimiento industrial, o de la entidad de servicios, según sea el caso, en el Registro Integrado Industrial que deberán ser facilitados en la instancia de solicitud, y, cuando no sea posible verificar dicha inscripción, entre otros casos, cuando los datos aportados no se correspondan con los que constan en el citado registro -principalmente el titular, la ubicación y la actividad- o cuando no le conste dicha inscripción realizada o en trámite, requerirá una copia de la comunicación oficial de inscripción o de la declaración responsable presentada, así como las aclaraciones que considere oportunas según el caso particular.

En la fase de solicitud de la subvención, no están obligadas a acreditar esta inscripción:





a) Entidades cuya solicitud tenga por objeto la creación de un nuevo establecimiento industrial (Línea I y III).

b) Entidades que aspiren a convertirse, una vez ejecutado el proyecto, en nuevos laboratorios de ensayo siempre que presten servicios al sector industrial, entidades auditoras y de inspección y laboratorios de calibración industrial, a los que hace referencia la base general 2ª, apartado 3.2.

5. A la vista de los datos contenidos en la solicitud y los documentos aportados, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones, u otros documentos complementarios, si lo estima necesario para poder evaluar la solicitud presentada.

7. Plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvenciones será de cinco meses, contados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias (base general 17ª).

8. Medios de notificación.

El requerimiento para la subsanación de las solicitudes, la resolución provisional y la resolución definitiva se notificarán mediante la publicación en la sede electrónica del Gobierno de Canarias. Cualquier otra notificación al interesado se realizará por comparecencia en sede electrónica en los términos del artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y los avisos informativos de puesta a disposición se enviarán a la dirección de correo electrónico a efectos de notificación indicado en la instancia de solicitud. En el caso de que por alguna circunstancia no haya garantías del funcionamiento de la notificación por comparecencia en sede electrónica, el órgano gestor podrá realizar las notificaciones vía correo ordinario, enviando también un aviso informativo a la dirección de correo electrónico anteriormente indicada.

9. Abono anticipado de la subvención.

Podrá concederse el abono anticipado a aquellos proyectos subvencionados que lo soliciten, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la base general 19ª apartado 6.

1. El plazo para solicitar el abono anticipado coincidirá con el plazo de aceptación de la subvención.

2. La solicitud de esta modalidad de pago deberá realizarse expresamente por la propia empresa subvencionada en el aplicativo de gestión de la convocatoria. Dicha solicitud contendrá la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para ello en la base general 19ª, punto 3.

10. Plazos de realización de los proyectos y de justificación de la subvención concedida.

Las fechas límite de ejecución y de justificación, expresados de forma general en la base general 18ª, se concretan para la presente convocatoria de la forma siguiente:





1. La subvención concedida tendrá carácter anual, por lo que el plazo de ejecución del proyecto subvencionado finalizará el 31 de octubre de 2024 y el plazo de justificación de la actuación subvencionada finalizará el 15 de noviembre de 2024.

2. En el caso de que se solicite y se conceda el abono anticipado de la subvención, las fechas límite de ejecución y justificación quedan establecidas en el 31 de diciembre de 2025, en ambos casos.

11. Justificación de la subvención.

Para la línea de actuación I y III (apartado 3.1), revestirá la forma de «Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor».

Para la línea de actuación II y III (apartado 3.2), revestirá la forma de «Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto».

12. Designación entidad colaboradora.

1. Se designa a la sociedad mercantil pública Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. (ITC), como entidad colaboradora de la CEICA para la gestión de la presente convocatoria, así como en la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios de la misma, para cuya efectividad se suscribirá el oportuno convenio.

El ITC cuenta con equipos técnicos de amplia experiencia, tal y como se desprende de los resultados obtenidos con las actuaciones desarrolladas a partir de encargos de gestión y convenios para ejercer de entidad colaboradora en subvenciones previas suscritas entre dicha entidad mercantil pública tanto con el Gobierno de Canarias como con otras Administraciones Públicas, lo cual, junto a su nivel de especialización, representa una garantía de solvencia para desarrollar los objetivos previstos en la presente convocatoria. Dado ese nivel de especialización y experiencia en el área de empresas y su carácter de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública, no procede promover concurrencia en su designación como entidad colaboradora.

2. Una vez dictada la resolución de concesión se producirá la transferencia de los fondos, por el importe total de la anualidad corriente de las subvenciones concedidas, desde la CEICA a la entidad colaboradora, para su entrega a los beneficiarios. En el convenio suscrito se establecerá la forma y condiciones para la transferencia del importe total concedido, así como el plazo y forma de justificación por la entidad colaboradora.

3. Dicha entidad estará sometida a las obligaciones establecidas en el convenio suscrito, de acuerdo con la normativa básica estatal y autonómica aplicable.

13. Producción de efectos.

La presente Resolución producirá sus efectos a partir de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente





al de su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA
Ana María Zurita Expósito

